

EPÍGRA 51º: TRANSFERENCIAS DE FONDOS CON EL EXTERIOR

CONDICIONES GENERALES

NOTA 1. DEFINICIÓN DE TRANSFERENCIAS CON EL EXTERIOR

Se entiende por transferencia con el exterior toda aquella operación efectuada por iniciativa de una persona física o jurídica con el fin de que se entregue una cantidad de dinero al beneficiario de la misma, cualquiera que sea la forma en que se prevea la recepción o la entrega de los fondos, siempre que el ordenante, en el caso de transferencias ordenadas, o el beneficiario, en el caso de las recibidas, entregue o reciba los fondos en España, y el correspondiente beneficiario u ordenante esté situado en Estados terceros, incluidos los de la Unión Europea.

NOTA 2. DEFINICIÓN DE DIA LABORABLE BANCARIO

Se consideran días laborables bancario para la Entidad, todos los días del año excepto los domingos, los festivos, sean de ámbito nacional, autonómico o local, y los restantes días en los que, atendiendo al calendario laboral de la Entidad en la localidad de que se trate, aquella carezca de actividad.

NOTA 3. VÍAS DE RECLAMACIÓN Y DE RECURSO A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE

En caso de discrepancia o de litigio entre el cliente y la Entidad, por causa de la tramitación de una transferencia con el exterior, en tanto que la Entidad no cuente con la figura del Defensor del Cliente, éste podrá dirigirse por escrito al Servicio de Reclamaciones del Banco de España (Alcalá 50, 28014 Madrid).

En cuanto la entidad disponga de dicha figura, el cliente habrá de dirigirse a la misma, por escrito y, en el caso de que no obtenga respuesta en el plazo de 2 meses, o si ésta fuera insatisfactoria, podrá actuar como se especifica en el párrafo anterior.

NOTA 4. OPCIONES DE REPERCUSIÓN DE COMISIONES Y GASTOS

En el proceso de ejecución de una transferencia, las diversas entidades que intervienen, entidad emisora, entidad del beneficiario y entidades intermediarias obtienen, normalmente una remuneración por sus servicios.

El cliente ordenante de una transferencia al exterior, tendrá que especificar la forma de distribución de las comisiones y gastos de la operación que instruye realizar. Es decir:

- si se hace cargo a la totalidad de los gastos y comisiones (opción OUR).
- si los comparte (opción SHA)
- si se deben deducir al beneficiario (opción BEN)

En el caso de que el cliente ordenante no especifique nada, nuestra entidad emitirá la orden al exterior con la opción OUR.

Opción SHA: La entidad ordenante transferirá íntegramente el importe de la orden, y liquidará al ordenante el importe de la orden más sus comisiones y gastos. El resto de entidades intervinientes podrán deducir del importe recibido sus comisiones y gastos, abonando al beneficiario final el neto correspondiente. En definitiva, el ordenante paga las comisiones y gastos de la entidad ordenante y el beneficiario las restantes.

Opción BEN: La entidad del ordenante podrá deducir del importe de la orden original sus gastos y comisiones, y transferirá a destino el monto resultante. El resto de entidades intervinientes podrán deducir del importe recibido sus comisiones y gastos, abonando al beneficiario final la cantidad resultante.



Opción OUR: La entidad del ordenante transferirá íntegramente el importe de la orden liquidando al ordenante el importe de la orden más las comisiones y gastos de todo el proceso. Por tanto, en destino no se deducirán gastos al beneficiario.

51.1 TRANSFERENCIAS CON EL EXTERIOR ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA REGULADAS POR LA LEY 9/1999 DE 12 DE ABRIL.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este apartado se aplicará exclusivamente a las transferencias reguladas por la Ley 9/1999 de 12 de abril.

Por tanto, sólo incluye aquellas transferencias entre estados miembros de la Unión Europea, y dentro de la Unión Europea que sean efectuadas en euros o en las divisas de los estados miembros de la Unión Europea hasta una cantidad total equivalente a 50.000 €, calculado al tipo de cambio del día en que se ordene la transferencia, y siempre que haya intervenido en su ejecución una entidad situada en España.

Es decir, la transferencia debe ser iniciada por una persona física o jurídica a través de una entidad o sucursal de entidad situada en España o en cualquier estado miembro de la Unión Europea, destinada a acreditar una cantidad de dinero en una cuenta de la que pueda disponer el beneficiario, abierta en una entidad o sucursal de entidad situada en otro estado miembro de la Unión Europea, o en España cuando la transferencia provenga del exterior.

51.1.1 TRANSFERENCIAS ORDENADAS

Aplicables las notas 8,9,10,11 y 12 de NOTAS ADICIONALES.

CUANTÍA Y MODALIDADES DE CÁLCULO DE LAS COMISIONES Y GASTOS

51.1.1.1 CONCEPTOS PROPIOS DE LA ENTIDAD

TIPO DE LA TRANSFERENCIA						
Importe	STP (ver nota 5)			NO STP		
	OUR	BEN	SHA	OUR	BEN	SHA
cualquier importe	4.50‰ mínimo 6.40 €	4.50‰ mínimo 6.40 €	4.50‰ mínimo 6.40 €	4.50‰ mínimo 6.40 €	4.50‰ mínimo 6.40 €	4.50‰ mínimo 6.40 €

CONCEPTOS ADICIONALES	Importe
1. gastos de transmisión (SWIFT)	6.01€
1.1 para transferencias contempladas en el punto 51.2 al resto del mundo	12.02€
2. transferencias liquidadas por caja	5‰ mínimo 6.40€
3. transferencias para abonar en el día (a través del sistema TARGET)	12.02€

OTRAS OPERACIONES A PETICIÓN DEL CLIENTE	Importe
1. anulación	6.00 €
2. modificación	
3. solicitud de datos relativos a su aplicación, si se requieren	

previamente al plazo legal de ejecución de la misma o si se trata de datos ajenos a la propia transferencia	
---	--

51.1.1.2 GASTOS AJENOS, DE OTROS INTERMEDIARIOS (sólo OUR)

CONCEPTO	Importe
1. gastos de corresponsalía	30.00 €
1.1 para transferencias contempladas en el punto 51.2 de importe superior a los 50.000 euros.	ver nota 7

NOTA 5. Transferencia STP (Straight Through Processing) es aquella que se puede ejecutar de forma automatizada. Comprende los conceptos siguientes.

- código internacional de cuenta bancaria (IBAN) del beneficiario
- código SWIFT de la entidad y sucursal del beneficiario (BIC)

En el caso de no disponer de estos dos conceptos, se entenderá que la transferencia no contiene datos suficientes para su automatización (NO STP).

51.1.2 TRANSFERENCIAS RECIBIDAS

Aplicables las notas 11, 13 y 14 de NOTAS ADICIONALES

CUANTÍA Y MODALIDADES DE CÁLCULO DE LAS COMISIONES Y GASTOS.

51.1.2.1 CONCEPTOS PROPIOS DE LA ENTIDAD

Importe	TIPO DE LA TRANSFERENCIA					
	STP (ver nota 5)			NO STP		
	OUR	BEN	SHA	OUR	BEN	SHA
cualquier importe	-	3.50‰ mínimo 4.51 €	3.50‰ mínimo 4.51 €	-	3.50‰ mínimo 4.51 €	3.50‰ mínimo 4.51 €

OTRAS OPERACIONES A PETICIÓN DEL CLIENTE	Importe
solicitud de datos relativos a su aplicación, si se requieren previamente al plazo legal de ejecución de la misma o si se trata de datos ajenos a la propia transferencia	6.00 €

NOTA 6. En las transferencias recibidas OUR, la entidad no cobrará ningún tipo de comisión.

51.2 TRANSFERENCIAS CON ORIGEN Y DESTINO EN PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA DISTINTAS DE LAS REGULADAS POR LA LEY 9/1999 Y RESTANTES TRANSFERENCIAS CON EL EXTERIOR

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este apartado se refiere exclusivamente a las transferencias con el exterior no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1999 de 12 abril.

Es decir, incluye todas las transferencias con el exterior a excepción de las transferencias entre España y otro estado miembro de la Unión Europea y viceversa, en euros o en cualquier otra divisa de los estados miembros de la Unión Europea por



importes que no excedan los 50.000 € o cantidad equivalente calculados al tipo de cambio del día en que se ordene la transferencia y para abono en cuenta de una entidad o sucursal de una entidad situada en cualquier estado miembro de la Unión Europea.

51.2.1 TRANSFERENCIAS ORDENADAS

Aplicables las notas 8, 9, 10 y 11 de NOTAS ADICIONALES

CUANTÍA Y MODALIDADES DE CÁLCULO DE LAS COMISIONES Y GASTOS

Las mismas que el subepígrafe 51.1.1.1

NOTA 7. En las transferencias OUR de cuantía superior a 50.000 € o su contravalor en la divisa correspondiente, la entidad cobrará posteriormente las comisiones y los gastos que le sean repercutidos por las entidades destinatarias o intermediarias.

51.2.2 TRANSFERENCIAS RECIBIDAS

Aplicables las notas 11 y 14 de NOTAS ADICIONALES.

CUANTÍA Y MODALIDADES DE CÁLCULO DE LAS COMISIONES Y GASTOS

Las mismas que el subepígrafe 51.1.2.1

NOTAS ADICIONALES

NOTA 8. DEFINICIÓN DE FECHA DE ACEPTACIÓN

Se entiende por fecha de aceptación de la transferencia por la entidad, la fecha en la que se cumplen todas las condiciones convenidas para la ejecución de una orden de este tipo y en concreto a:

- formulario: impreso / electrónico: la recepción en la entidad de la solicitud de transferencia del cliente ordenante debidamente cumplimentada, bien mediante el impreso al efecto o por vía electrónica y siempre y cuando incluya la información requerida por la entidad, tal y como se describe en la nota 6 de este epígrafe.
- Cobertura financiera: la existencia de cobertura financiera suficiente. Salvo cuando la entidad haya exigido al cliente condiciones o informaciones adicionales, se entiende que la aceptación de la transferencia se ha producido, a más tardar, el día laborable bancario siguiente a la recepción del formulario de solicitud por la entidad.

NOTA 9. INFORMACIÓN A FACILITAR POR EL CLIENTE PARA LA ACEPTACIÓN DE LA TRANSFERENCIA

La información que el cliente debe facilitar a la entidad para la aceptación de la transferencia por esta, es la siguiente:

- Código Cuenta Cliente o IBAN del ordenante salvo para las órdenes que se efectúen contra la entrega de efectivo por ventanilla.
- Nombre o razón social y domicilio completos del ordenante, este último cuando no tenga cuenta abierta en la entidad.
- Nombre o razón social del beneficiario.

- Código SWIFT (BIC) de la entidad / sucursal del beneficiario, o en su defecto, para las transferencias contempladas en el epígrafe 51.2, nombre completo y país de la entidad de crédito del beneficiario y la localidad de la sucursal.
- Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) completo y válido del beneficiario, o en su defecto, para las transferencias contempladas en el epígrafe 51.2, número de cuenta completo del beneficiario que permita el abono en destino, o forma de pago.
- Importe y divisa de la transferencia
- Opción de repercusión de las comisiones y gastos (SHA, BEN o OUR)
- Información del pago al exterior a efectos de balanza de pagos para órdenes iguales o superiores a 12.500 € o cantidad equivalente.

NOTA 10. VALORACIÓN APLICABLE A LOS ADEUDOS EN CUENTA

Se aplicará como fecha valor la misma fecha del adeudo en cuenta o la de su ejecución si fuera posterior. En caso de que la divisa de la transferencia sea diferente de la de la cuenta de adeudo, la fecha de valor podrá ser posterior en hasta dos días hábiles de mercado de la divisa en cuestión.

NOTA 11. TIPOS DE CAMBIO

Los tipos de cambio aplicables en las transferencias que haya que abonar en divisa distinta de la del adeudo al cliente, serán bien los publicado diariamente por la entidad para importes que no excedan de 3.000 € o cantidad equivalente, bien los fijados con la entidad atendiendo a las cotizaciones de mercado, todo ello referido al cambio de compra (para transferencias recibidas) en la fecha de abono o el cambio de venta (para transferencias ordenadas) en la fecha de aceptación de la transferencia.

NOTA 12. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN

El plazo máximo entre la fecha de aceptación de la orden y la del abono de los fondos en la cuenta de la entidad del beneficiario será de cinco días laborales bancarios computados conforme establece el artículo 9 de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 2000 publicada en el BOE de 25 de noviembre de 2000.

NOTA 13. PLAZO MÁXIMO DE ACREDITACIÓN EN CUENTA

En caso de recepción de una orden de transferencia procedente del exterior, el plazo máximo necesario para que los fondos, una vez acreditados en la entidad, se abonen en la cuenta del beneficiario, será de un día laborable bancario, (en la localidad donde figura abierta la cuenta del beneficiario), posterior a dicha acreditación, siempre y cuando la orden incluya la información suficiente para poder ser aplicada.

En caso de información incorrecta o incompleta la entidad procurará, en la medida de lo posible, obtener los datos necesario para abonar la transferencia, si bien se reserva la facultad de devolverla a origen a la mayor brevedad posible.

NOTA 14. VALORACIÓN APLICABLE A LOS ABONOS EN CUENTA

Respecto de las órdenes de transferencias recibidas del exterior, la fecha valor de abono en la cuenta del cliente beneficiario será el día hábil siguiente de la acreditación de los fondos en la cuenta de la entidad, salvo si la divisa de la cuenta difiere de la de la orden, en cuyo caso la fecha valor podrá corresponderse con la del día hábil posterior a los dos días hábiles de mercado de la divisa en cuestión.